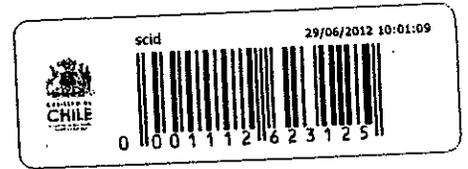


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
~~SUBSECRETARIA DE PESCA~~
CUOTA SARDINA AUSTRAL 2012 NACIONAL



ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA DEL RECURSO SARDINA AUSTRAL EN PERIODO QUE SEÑALA Y EN ÁREA QUE INDICA.

DECRETO EXENTO N° 672

SANTIAGO, 06 JUL. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 124-2012; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 439 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las comunicaciones previas al Consejo Zonal de Pesca de la XIV-XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado establecer una cuota anual de captura para el recurso Sardina austral *Sprattus fuegensis* en las aguas interiores de la X Región de Los Lagos y en las aguas interiores de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que el artículo 3° letra c) y e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada y para establecer porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración al Consejo Zonal de Pesca citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1°.- Fijase una cuota anual de captura del recurso Sardina austral *Sprattus fuegensis*, que regirá desde la fecha de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial y hasta el 31 de Diciembre de 2012, ambas fechas inclusive, a ser extraída en las aguas interiores de la X y XI Regiones, ascendente a 2.000 toneladas para la X Región y de 4.000 toneladas para la XI Región.

3770

OPCINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

06 JUL 2012

TERMINO DE TRAMITACION

En el caso de la X Región la cuota de sardina austral se fraccionará de la siguiente manera:

- 1.800 toneladas para captura en calidad de especie objetivo, la que se distribuirá temporalmente de la siguiente forma:
 - a) Julio - Septiembre: 800 toneladas.
 - b) Octubre - Diciembre: 1000 toneladas.
- 200 toneladas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a los recursos anchoveta y sardina común, la que no podrá exceder de un 10%, medido en peso, de la captura total de la especie objetivo, en cada viaje de pesca.

Artículo 2º.- En el caso que las referidas cuotas sean extraídas antes del término señalado en el artículo 1º, se deberán suspender las actividades extractivas correspondientes. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 3º.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso Sardina austral deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de Sardina austral, según corresponda.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.



FPR/AGG/MAC/MB

Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaria de Pesca